

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00748-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que es procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y sentencia.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, el enlace a la diligencia se remitirá a los correos electrónicos que de las partes obren en el plenario.

Se les pone de presente a los apoderados de las partes involucradas en este litigio, que por su conducto deben ser citados los interesados en la diligencia.

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito.
- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores **PEDRO JULIO HERNÁNDEZ** y **GILDARDO SANTOYO**. En ese sentido, es de indicarse, que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del señor **LUIS ALFREDO CAICEDO CARVAJAL**, quienes actúa en calidad de demandante, el cual se llevara a cabo en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del señor BENITO RODRÍGUEZ, quien actúa en calidad de demandante dentro del presente proceso.
- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores CARLOS VICENTE JAIMES PEÑA y MANUEL CALA CHAPARRO. En ese sentido, es de indicarse, que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del señor BENITO RODRÍGUEZ, quien actúa en calidad de demandante dentro del presente proceso.

Por secretaría líbrese comunicación dirigida al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, con el fin que a costa de los extremos en litigio, remita copia digital de todo el expediente del proceso de Restitución de Inmueble radicado en esa sede judicial bajo la partida 68276400300720170088900.

DE OFICIO: Decrétese interrogatorio exhaustivo de parte a los extremos del litigio, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM